

Al contestar refiérase
al oficio n.º **21337**

28 de octubre, 2025
DFOE-LOC-2023

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma al Título VIII “Concejos Municipales de Distrito” de la Ley n.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas: Ley para la Eficiencia de las Solicitudes Presupuestarias de los Concejos Municipales de Distrito (Anteriormente denominado: Ley para la Eficiencia de las Solicitudes de Modificaciones Presupuestarias de dos Concejos Municipales de Distrito)*, expediente legislativo n.º 24.707

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-0691-2025 de 07 de octubre de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma al Título VIII “Concejos Municipales de Distrito” de la Ley n.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas: Ley para la Eficiencia de las Solicitudes Presupuestarias de los Concejos Municipales de Distrito (Anteriormente denominado: Ley para la Eficiencia de las Solicitudes de Modificaciones Presupuestarias de dos Concejos Municipales de Distrito)*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.707, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El texto dictaminado del proyecto de ley sometido a análisis en esta oportunidad, pretende reformar el Título VIII del Código Municipal (CM)¹, referente a los Concejo

¹ Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Municipales de Distrito (CMD), para agregar contenido a los artículos 182 y 183, que habían sido derogados por el artículo 13 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (LGCMD)², y que respectivamente consisten en la regulación del proceso presupuestario de los CMD y las modificaciones al mismo.

II. Análisis al texto dictaminado del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Tomando esto en cuenta, es menester indicar que, a solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, la CGR emitió un criterio dentro del expediente legislativo n.º 24.707, conociendo el texto original del proyecto, con el oficio n.º [DFOE-LOC-0586\(07532\)](#) de 31 de marzo de 2025.

En ese documento, se indicó, entre otras cosas, que una reforma legal que permitiera a los CMD un manejo presupuestario separado de su Municipalidad “madre”³, podría rozar el modelo constitucional vigente; que debía considerarse que, cada Gobierno Municipal⁴, en conjunto con los respectivos CMD adscritos, y en atención a las circunstancias que se generen en el propio cantón y distritos correspondientes, son quienes deben analizar de manera previa y fundamentada, las posibilidades que les asigna la normativa aplicable para que la formulación del presupuesto cumpla con una correcta programación, una adecuada estimación de los ingresos y gastos, garantizando que se dé una asignación óptima de los recursos, atendiendo a la planificación y las necesidades institucionales y de la comunidad.

Además, se indicó que los principios de coordinación, colaboración y cooperación deben imperar al gestionar la proyección de recursos, que son necesarios para alcanzar los objetivos y las metas que se pretenden establecer en los programas presupuestarios, tanto por parte de los CMD como por las Municipalidades “madre”; garantizando, la viabilidad técnica, legal y administrativa del presupuesto de los CMD, para que el Concejo Municipal pueda remitir a la CGR un documento presupuestario que incluya todas las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en este documento.

² Ley n.º 8173, de 07 de diciembre de 2001 y sus reformas.

³ Referida así en las resoluciones de la Sala Constitucional, en los votos n.ºs 20799-2018 de 12 de diciembre de 2018 y 2127-2019 de 30 de octubre de 2019, donde la Sala expresamente utiliza la palabra “madre” para explicar la relación entre las municipalidades y los concejos municipales de distrito, indicando que estos últimos son órganos auxiliares y adscritos a la municipalidad de cantón, y no entidades autónomas con personería jurídica propia. La Sala lo utiliza para ilustrar que la municipalidad funciona como la “madre” o estructura superior de la cual dependen los concejos de distrito para la ejecución de sus proyectos y la gestión de recursos.

⁴ Artículo 12 del CM.

Ahora bien, entrando al análisis propio del texto dictaminado, se considera que la regulación del proceso presupuestario de los CMD y sus modificaciones, que pretende introducirse en los nuevos artículos 182 y 183 del CM propuestos, es compatible con la legislación aplicable, sin embargo resulta pertinente emitir algunas observaciones.

La propuesta del artículo 182 establece que las municipalidades a las que estén adscritos los CMD, deben dictar un reglamento autónomo que regule los procesos presupuestarios de estos, en el que se establecerá un cronograma de plazos; deberá respetar la autonomía funcional de los Concejos Municipales de Distrito y el rol en la administración de los intereses locales del distrito correspondiente, garantizando la inclusión de sus solicitudes presupuestarias en el presupuesto cantonal para su posterior aprobación por parte de la Contraloría General de la República; y que todo aquello no previsto expresamente por el legislador en esta norma 182, deberá resolverse y obedecerá al común acuerdo entre la Municipalidad y sus Concejos adscritos. Esto es acorde a lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, que indica que las municipalidades deben ajustar la estructura programática de sus presupuestos para incluir las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contarán los Concejos Municipales de Distrito.

Los requisitos que pretenden establecerse en ese artículo 182, como indispensables para crear los respectivos reglamentos autónomos son:

- a) El Concejo Municipal de Distrito remitirá su presupuesto inicial, extraordinario o modificación presupuestaria bajo acuerdo definitivamente aprobado a la Alcaldía Municipal del cantón. Estos tendrán fundamento en el Plan de Desarrollo Municipal y se realizarán de conformidad con los principios y normas presupuestarias establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- b) Recibido el acuerdo, la alcaldía municipal dispondrá de tres días hábiles para verificar su congruencia con la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad. En caso de discrepancia, lo devolverá con justificación técnica, suficientemente razonada, reiniciándose el ciclo previsto en el inciso a) y su verificación conforme a este inciso.*
- c) Si no hubiere observaciones, la alcaldía municipal trasladará el acuerdo al Concejo Municipal del cantón, cuya presidencia lo incluirá en la sesión inmediata siguiente. El asunto ocupará el primer lugar del orden del día hasta su votación final, la cual deberá resolverse en un plazo improrrogable de diez días hábiles. Si se reciben propuestas de varios Concejos Municipales de Distrito, se ordenarán cronológicamente.*

d) Una vez aprobado por el Concejo Municipal del cantón, la alcaldía municipal lo incorporará en el presupuesto del cantón, ya sea que se trate del presupuesto inicial, extraordinario o modificaciones presupuestarias.

e) La aprobación o improbación del presupuesto del distrito deberá notificarse oficialmente al respectivo Concejo Municipal de Distrito en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso de improbación, cabrá recurso de revocatoria.

f) El presupuesto del cantón ya sea inicial, extraordinario o modificado, deberá remitirse a la Contraloría General de la República en un plazo de quince días hábiles, incluyendo en él lo aprobado y presupuestado por el Concejo Municipal de Distrito.

Estas disposiciones son concordantes con las reglas presupuestarias ya establecidas en los artículos [104](#) y [106](#) del CM; sin embargo, sería importante realizar algunos ajustes en la redacción del artículo 182 y de los incisos a), e) y f) propuesto; y se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 182.- Regulación del proceso presupuestario de los Concejos Municipales de Distrito

Los Concejos Municipales de Distrito, dispondrán de un programa presupuestario diferenciado dentro de la estructura programática de la municipalidad, para incorporar sus solicitudes presupuestarias, dentro de los presupuestos de las Municipalidades a las que estén adscritos, garantizando la debida inclusión de los mismos y el posterior sometimiento a la aprobación externa de la Contraloría General de la República en el caso de presupuestos iniciales y extraordinarios; además las Municipalidades respectivas, deberán dictar un reglamento autónomo que regule los procesos presupuestarios de los Concejos Municipales de Distrito, en el que se establecerán un cronograma de plazos, el cual, deberá respetar la autonomía funcional de los Concejos Municipales de Distrito y el rol en la administración de los intereses locales del distrito correspondiente..

El reglamento se dictará de conformidad con las siguientes disposiciones y en lo no previsto expresamente por esta ley, se regulará de común acuerdo entre la municipalidad y sus Concejos Municipales de Distrito:

a) El Concejo Municipal de Distrito remitirá sus solicitudes de asignaciones presupuestarias para ser incluidas en el presupuesto inicial, extraordinarios o modificaciones presupuestarias, bajo acuerdo definitivamente aprobado, a la Alcaldía Municipal del cantón. Estos tendrán fundamento en sus requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan de Desarrollo Municipal y se realizarán de conformidad con los principios y normas presupuestarias establecidas en el ordenamiento jurídico, considerando las necesidades de la población, y los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros. (...)

e) La aprobación o improbación de los recursos para el Concejo Municipal de Distrito, deberá notificarse oficialmente al respectivo Concejo en un plazo no mayor de tres días hábiles.

f) La aprobación interna de las solicitudes de variaciones del presupuesto de los concejos municipales de distrito, deberán ser tramitados a lo interno, en un plazo de quince días hábiles por los Concejos Municipales respectivos, para luego ser remitidas a la Contraloría General de la República en los plazos legales establecidos para dichos trámites.

En caso de utilizar esta redacción sugerida del inciso a), deberá establecerse otra disposición al Proyecto de Ley que derogue el artículo 103 del CM, ya que se encuentra incluido en esta propuesta de redacción del artículo 183, con el objetivo de evitar dos normas que regulan exactamente lo mismo, y ello generaría la necesidad de corregir la numeración de los artículos.

Por su parte, la redacción propuesta al artículo 183 del CM, indica que los ajustes de gastos incorporadas mediante modificaciones presupuestarias de los Concejos Municipales de las Municipalidades, deben ser formuladas, aprobadas, ejecutadas, controladas y evaluadas, con estricto apego al bloque de legalidad y a la normativa técnica presupuestaria y contable recomendada por el Órgano Contralor.

Pero se sugiere incluir, que toda aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias deberá ser notificada por la Municipalidad “madre” a los medios oficiales del Concejo Municipal de Distrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Asimismo, se sugiere adicionar un artículo 184, cuya redacción podría contemplar el tema de responsabilidades por su incumplimiento, de la siguiente manera:

Los jerarcas municipales que incumplan o contravengan sus obligaciones o las disposiciones de los artículos 182, 183 y sus reglamentos, previo cumplimiento del debido proceso, incurrirán en falta grave, y por lo tanto, en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar.

Se sugiere también, introducir un artículo transitorio, que indique que, la vigencia de la norma que finalmente se apruebe, regirá a partir del ejercicio económico 2028, previa publicación en el Diario oficial La Gaceta, ya que el presupuesto ordinario corresponde al formulado y aprobado durante cada ejercicio económico que va del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, el cual debe incluir todos los ingresos y los egresos probables, y además, un tiempo prudencial para que las Municipalidades⁵ que cuentan con Concejos Municipales de Distrito, puedan incorporar los cambios en las estructuras programáticas, además señaladas.

Finalmente, lo anterior requeriría una reforma al artículo 10 de ley General de Concejos Municipales de Distrito, n.° 8173, en el siguiente sentido:

Artículo 10.- Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contarán los concejos municipales de distrito en un programa presupuestario diferenciado.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, al texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Reforma al Título VIII "Concejos Municipales de Distrito" de la Ley n.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas: Ley para la Eficiencia de las Solicitudes Presupuestarias de los Concejos Municipales de Distrito (Anteriormente denominado: Ley para la Eficiencia de las Solicitudes de Modificaciones Presupuestarias de dos Concejos Municipales de Distrito)*, tramitado mediante el expediente legislativo n.° 24.707, sería importante realizarle algunos ajustes, por lo que se sugiere modificar la redacción del artículo 182 y sus incisos a), e) y f); así como la derogatoria del artículo 103 del Código Municipal y añadir la notificación de las modificaciones presupuestarias en el artículo 183; adicionar un artículo 184 para establecer responsabilidades en caso de ser necesario; proponiendo un artículo transitorio para que la norma empiece a regir a partir del 1° de enero de 2027, como plazo prudencial para los ajustes de esta reforma en las Municipalidades que cuentan con Concejos Municipales de Distrito; y finalizar recomendando una reforma a la Ley General de Concejo Municipales de Distrito para que el artículo 10 incorpore una estructura programática diferenciada a nivel de programa, para los Concejos Municipales de Distrito, y así se cuente con una reforma integral de la gestión municipal presupuestaria.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

⁵ Municipalidades de Alvarado, Jiménez, Nandayure, Puntarenas y San Ramón,.

DFOE-LOC-2023

7

28 de octubre, 2025

De la anterior manera, se dejan así rendidas las observaciones consideradas pertinentes por parte del Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci Despacho Contralor
Gerencia de División
Expediente

Ni: 22667 (2025)

G: 2025000895 - 35